SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

FEBRERO de 2021

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OBJETO: ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE POLIETILENO DE 10.000 LITROS Y BASES METÁLICAS E INSTALACIONES HIDRAULICAS PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO DE AGUA POTABLE PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 2200 de código 2200 de código civil Colombiano, Ley 1150 de 2007, numeral 2. y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, articulo 2200 del código civil, se realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, con el fin de celebrar un contrato de comodato.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que el Gobierno Nacional, en cabeza del presidente Iván Duque Márquez, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia, el Gobierno Nacional señaló, entre otros aspectos, que "se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid- 19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que, días después el Presidente de la República expidió el Decreto 440 de marzo 20 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación

estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la Pandemia Covid- 19", y este Decreto en su artículo 7 estableció que: "con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que, la Gobernación del Departamento del Magdalena, en cabeza del Sr. Gobernador Carlos Caicedo Omar, con intención de tomar medidas preventivas y de protección para todos los ciudadanos del Magdalena frente al brote de Covid-19, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 0081 de 13 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causado por el Coronavirus (Covid-19), y se dictan otras disposiciones", en el que se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento.

Que, posteriormente, mediante Decreto 0094 de 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento, declaro la Calamidad Pública en el Departamento por la propagación del Covid-19, por un término de tres (3) meses, prorrogables, con la intención de adoptar con prontitud las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y garantizar la salud, la salubridad, y la seguridad de todos los ciudadanos del Departamento.

Que, la Gobernación del Magdalena, a partir del Decreto 0098 de 21 de marzo de 2020, adoptó como medida de prevención, protección y conservación de la salud para todos los habitantes del Departamento, la cuarentena 24 días por la vida, a partir de la cual se prohibe la circulación de personas y vehículos por las razones expuestas en dicha norma, y con las excepciones establecidas en la misma. Y un día después, medidas similares a las de este Decreto 0098 de 21 de marzo de 2020, fueron tomadas por la presidencia de la república con aplicación en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 457 de 2020, en el que, basándose en varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas la C-366 de 1996, la C-813 de 2014 y la C-225 de 2017, y debido al aumento en los casos del Covid-19 en Colombia, ordenó como medida de protección, y para implementar "instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19", el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; estableciendo como excepciones a dicho aislamiento solamente las previstas en el artículo 3 del Decreto en cuestión.

Que mediante el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el Presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; el cual fue prorrogado hasta el 27 de abril del 2020.

Que de manera paralela en más del 60% de los municipios del Departamento se viene presentando una emergencia sanitaria por la falta de abastecimiento de agua potable para el consumo de los habitantes de los cascos urbanos y zonas rurales debido al intenso verano que se presenta hace varios meses y que ha sido informado por parte del IDEAM, siendo el agua un líquido vital para garantizar el derecho a la vida pero además de uso prioritario para el lavado de manos, para el cumplimiento de los protocolos establecidos a nivel mundial, nacional y departamental para prevenir el contagio y propagación del coronavirus COVID-19; el Departamento del Magdalena está obligado a tomar medidas urgentes, derivadas de su misión constitucional y legal, mediante la instalacion de tanques de almacenamiento de agua potable a aquellas localidades urbanas o rurales de los municipios que debido al verano no pueden llevar a cabo sus labores de aseo diarias al igual que las requeridas para la prevención del contagio del coronavirus COVID- 19.

Que En concordancia a lo anteriormente mencionado, se adquirirán tanques de almacenamiento de agua potable con capacidad para almacenar 10.000 litros, los cuáles serán instalados en los diferentes municipios con el fin de servir como centro de acopio de los carrotanques que van a surtir de agua a los habitantes de los municipios del Departamento del Magdalena, lo que permitirá solventar la necesidad del preciado líquido para sus funciones vitales y, labores diarias, pero además podrán implementar las recomendaciones de la OMS y el gobierno nacional y departamental acerca del lavado de manos y el aseo propio y el de sus viviendas, para la prevención del contagio y propagación del coronavirus COVID-19.

Que, EL DEPARTAMENTO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, el Gobernador del Departamento en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: "3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.". y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2020 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que en el Fallo N°. 00229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, por parte del Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Se manifestó que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, en su artículo 7, indicó Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las

actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Que en reunión extraordinaria del 22 de julio del 2020 el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena – CDGRD, se analizaron las medidas especiales para mitigar los impactos de aceleración de la propagación COVID-19, la protección a la comunidad del Departamento del Magdalena y la aprobación de modificaciones del Plan de Acción específico por calamidad pública.

Por lo anteriormente expuesto el Departamento del Magdalena en el marco del programas **"AGUA AL PUEBLO"** celebró los Contratos Nº 0227 y 0228 de 2020 suscritos a cuyo objeto es: la **"ADQUISICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 10.000 LITROS; PARA SER INSTALADOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"** y la **"CONSTRUCCION DE BASE METÁLICAE INSTALACIONES HIDRAULICAS PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO DE AGUA POTABLE"** tendientes a mitigar las dificultades de acceso al agua potable.

Por lo tanto, El Departamento del Magdalena, a través de la Secretaria de Infraestructura, con el fin de cumplir con las necesidades antes descritas requiere **ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE POLIETILENO DE 10.000 LITROS Y BASES METÁLICAS E INSTALACIONES HIDRAULICAS PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO DE AGUA POTABLE PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO

ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE POLIETILENO DE 10.000 LITROS Y BASES METÁLICAS E INSTALACIONES HIDRAULICAS PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO DE AGUA POTABLE PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2.2 CLASIFICACIÓN ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC:

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el siguiente

nivel:

Clasificación UNSPSC	Descripción
24111810	Tanques de almacenamiento de agua

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A DAR EN COMODATO

2.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TANQUES

Tanque cónico 10.000 Lts C.T.

Código
AFCN046

Partida Arancelaria
3925100000

Capacidad volumétrica:
10.000 Lts

Capacidad de Carga:
10.000 Kg

Dimensiones:
Ø256 cm X 297 cm

Materiales:
Polietileno lineal

Colores:
Negro

Proceso:
Rotomoldeo

Descripción:
- Los tanques cónicos están diseñados para el almacenamiento de agua.
- Tiene protección UV.
- Son resistentes a la corrosión.
- No son atacados por hogos y bacterias

Imagen ilustrativa

Listado de accesorios:

PIEZA	CANTIDAD
Tanque Rotoplast 10.000 Lts	1
Tapa tanque Rotoplast 10.000 Lts	1

Unidades en cm
Medidas aproximadas

2.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES METALICAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DISTRIBUCIÓN

Las bases metálicas e instalaciones hidráulicas a suministrar para cada tanque de almacenamiento de 10000 Lts y 5000 Lts ofertados deben cumplir con las especificaciones técnicas que se presentan en las siguientes ficha técnicas según su capacidad:

2.3.2.1 Bases Metálicas

FICHA TÉCNICA ESTRUCTURA METALICA				
	INSUMO:	**Estructura metálica**		
	OBJETO:	Esta ficha Técnica tiene por objeto establecer las características de la estructura metálica a construir para soporte de tanque de almacenamiento con capacidad de 10.000 litros para el abastecimiento de las comunidades del Departamento del Magdalena.		
	DEFINICIONES:	Fabricación y montaje estructura metálica.		
MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	Compra		**CANTIDAD A ADQUIRIR:**	170
DESCRIPCIÓN GENERAL:	Suministro de mano de obra calificada, materiales, equipo y herramientas necesarias para la construcción, traslado e instalación de 130 bases de 2400mm x 2400mm en tubo rectangular de 6" x 2" x 4mm, tubo rectangular de 3" x 1-1/2" x 2mm, tubo cuadrado de 4" x 3mm y lámina alfajor de 1/8", todo en A. C. y pintado en anticorrosivo, fabricación de 130 manifold en tubería PVC de 2" con 4 salidas por válvulas de 1" en PVC, incluye pintura, flances, anclajes y lamina alfajor cal 14		
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:	1. Cada estructura metálica a construir es de 2.4 m x 2.4m. 2. La estructura de debe ser: • Contorno en tubería rectangular 6" x 2 x 4 mm • Parales internos en tubería rectangular de 3" x 1 ½ x 2,5 mm. • Las bases en tubería rectangular 4" x 4 x 3 mm. • Los soportes de las bases en lámina 0,2 m x 0,2 m x 10 mm. • Altura de 0,45 mts mínimo. 3.Soldadura E60-18 y 70-18 filete West arcos o similar y tope ¼" remates de soldadura totalmente pulidos. 4. Los valores deben incluir mano de obra, materiales, equipos y transporte. 5. Acabado Total: Preparación de superficie del acero SSPC-PT 1-64 Y SSPC-6-63, Pintura anticorrosivo a base de caucho clorado tipo "Aroflex-pintuco" o equivalente 50 µm y pintura de acabado esmalte "Pintulux azul" o equivalente 50µm ambas de dos capas. 6. Lámina en alfajor o antideslizantes que cumplan la norma ASTM-569. De acuerdo al siguiente diagrama:			

	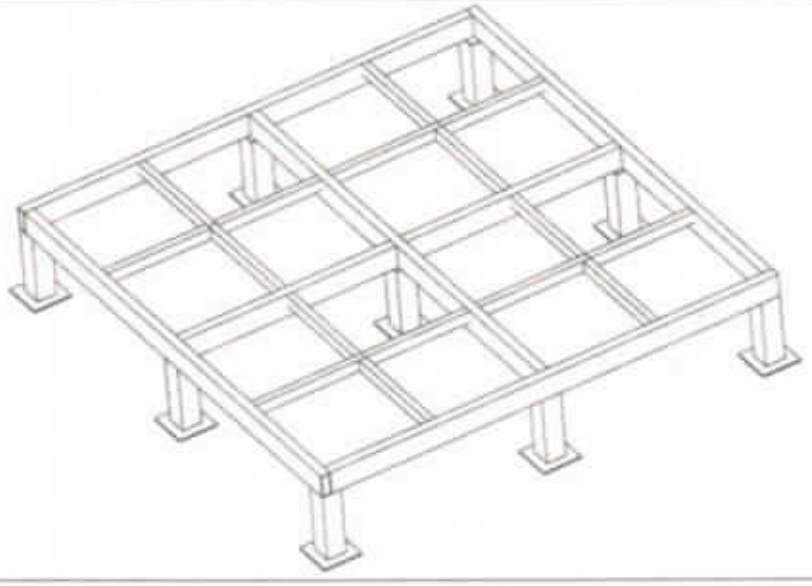
PRESENTACIÓN:	La estructura debe ser pintada con una capa de anticorrosivo gris y una capa de esmalte de color azul.

2.3.2.2 Instalaciones hidráulicas para distribución

FICHA TÉCNICA INSTALACIONES HIDRAULICAS				
	INSUMO:	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**		
	OBJETO:	Esta ficha Técnica tiene por objeto establecer las características de las instalaciones hidráulicas para tanque de almacenamiento con capacidad 10.000 litros para el abastecimiento de las comunidades del Departamento del Magdalena		
	DEFINICIONES:	Instalaciones hidráulicas.		
MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	Compra		**CANTIDAD A ADQUIRIR:**	170
DESCRIPCIÓN GENERAL:	Instalación de tanque y tubería, Suministro e instalación de accesorios y suministro de tubería PVC			

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:	1. Se deben realizar todas las instalaciones hidráulicas para el funcionamiento de Tanque de almacenamiento de 5.000 y 10.00 litros, las cuales deben realizarse en material PVC de diámetros de tubería y accesorios en 1" y 2", los materiales a utilizar son los siguientes: Tubería de PVC de (2") RDE 21 Tubería de PVC de (1") RDE 21 TEE PVC de 2" x 1" TEE PVC de 2" Codo 1" PVC Llave de paso 1" PVC Llave de paso 2" PVC
PRESENTACIÓN:	La instalación se debe realizar de acuerdo con las indicaciones de los planos.

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

El Departamento en desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar el bien, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Facilitar los medios necesarios para que el **COMODATARIO** pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a el inherente.
3. Vigilar que no se varie la destinación del bien ni se desplace fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante.
4. Entregar al **COMODATARIO** la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.
5. Recibir el bien a la terminación del contrato, **EL COMODANTE** no está obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido **EL COMODATARIO** por la operación y conservación del bien, tales como reparaciones necesarias o suntuarias, pólizas de seguros, conservación del bien, mantenimiento o reposición por daño u otro concepto.

3.2. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

En desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la

supervisión de este contrato.

2. Efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.
3. Permitir, por parte del **COMODANTE**, la revisión previa y posterior del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de este al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
4. Restituir el bien dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule **EL COMODANTE.**
5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para el bien dados en comodato y supervisará su correcta utilización.
6. Informar al **COMODANTE** en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el bien y las causas de éstos.
7. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten el bien dado en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes con cargo al Fondo de Seguros que maneja el **COMODATARIO**, para el caso de pérdida total, o bien atendiendo a las pólizas que amparan los bienes muebles propiedad de este.
8. Recibir el bien objeto del contrato en el estado en que se encuentra, dejando las constancias que considere necesarias.
9. Devolver el bien objeto del contrato en igualdad de calidad y especificaciones en que fue recibido.
10. A partir del momento de la entrega material de la infraestructura o componentes descritos en el presente documento, será responsabilidad del **COMODATARIO** la totalidad de los gastos directos o indirectos necesarios para la adecuada operación, mantenimiento, preservación y funcionalidad de estos, o cualquiera que se genere para mantener la titularidad de los bienes, sin que corresponda al **COMODANTE** asumir carga económica alguna por esta causa.
11. **EL COMODATARIO** en su condición de responsable legal y constitucional de la prestación eficiente de los servicios de acueducto, está en el deber de vigilar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, ya sea a través de un operador o se continúe con el esquema de prestación actual; para tal efecto, deberá establecer una supervisión, con el fin de verificar el correcto uso que se les esté dando a las la estructura, instalaciones y tanques destinadas a la facilitación en la prestación del servicio público de acueducto.
12. **EL COMODATARIO** al momento de oficializar la entrega de la infraestructura a un prestador (bien sea al actual o el que se determine) deberá exigir, que, en lo posible, asegure los bienes que le sean entregados en el marco del contrato o esquema de operación que esté vigente.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por razón de la cuantía y del objeto contractual, con fundamento en la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista es la de contratación directa

De acuerdo con las necesidades anteriormente expuestas y luego de realizar el correspondiente análisis, la naturaleza de las actividades a realizar, ha determinado como instrumento idóneo para la satisfacción de la necesidad que se presenta, la celebración de **UN CONTRATO DE COMODATO,** en la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

5. VALOR ESTIMADO PARA LOS CONTRATOS DE COMODATO

Estos contratos no genera erogación alguna para el Departamento del Magdalena, pues el comodato es un contrato a titulo gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, y de responsabilidad de las partes, el Departamento del Magdalena ha estimado el valor de los contratos de comodato se estimaran del valore que resulte de multiplicar los precios de las unidades por las cantidades que se entregan en comodato a cada municipio.

Referencia	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO
AFCN14505A	TANQUE ROTOPLAST 10000 LTS NEGRO CT ESPECIAL	UND	1	$6.126.889,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE METALICA Y MANIFOLD DE DISTRIBUCIÓN EM PVC, PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO DE AGUA POTABLE 10.000 LTS	UND	1	$2.965.096,45

según certificación expedida por el área de contabilidad del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA que se adjunta y hace parte integral del presente documento.

6. PLAZO DEL CONTRATO

El término de duración del presente contrato de comodato se contara a partir de la firma del mismo y entrega real y material de los bienes al comodatario hasta el 31 de diciembre de año 2023.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades del contrato se ejecutarán en los Municipios de Pueblo viejo, Sitionuevo, Zona Bananera, Fundación, Algarrobo, Aracataca, Ariguani, Nueva Granada, Chibolo, Plato, Sabanas de San Angel, Tenerife, Pijiño del Carmen, Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, Santa Barbara de Pinto, San Zenón, Guamal, El Banco, Zapayan, Pivijay, Concordia, Pedraza, Salamina, El Piñon, Cerro, Remolino y El Reten del Departamento del Magdalena.

8. RIESGOS Y GARANTÍAS

En desarrollo de este estudio previo, la secretaría ha identificado los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	especifico	interno	ejecución	operacional	Daños en los bienes entregados en comodato, perdida o hurto de los mismos	Gastos para la administración departamental en el arreglo de los bienes, o la adquisición de unos nuevos que los remplacen.	posible	mayor	alto	alta
2	especifico	interno	ejecución	operacional	Daños fisicos a terceros o daños en los bienes de terceros por el mal uso o el uso negligente de los bienes entregados en comodato	Responsabilidad en el cubrimiento de los daños fisicos o de los daños en bienes propiedad de terceros.	posible	mayor	alto	alta

Estos riesgos posibles deben ser garantizados, sin embargo, y atendiendo a la urgencia frente a la falta de agua potable en los municipios, la administración prescindirá de la exigencia de garantias al comodatario, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala:

> "***No obligatoriedad de garantías.*** *en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*"

No obstante lo anterior, En caso de que EL COMODATARIO incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO: Si EL COMODATARIO incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA para descontar el valor de la misma, la

cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al COMODATARIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Si posteriormente EL COMODATARIO acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al COMODATARIO, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA podrá imponer al COMODATARIO, en caso de incumplimiento total o parcial, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA mediante Resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura Departamental.

Dado en Santa Marta D. T. C. H.

RAFAEL RICARDO ROLDAN BARRIOS
Secretario de Infraestructura

Reviso: H[illegible]to.C